

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Adm. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Mayo).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARÍA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha de hoy comunica al de Estado la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Las medidas preventivas dictadas por la Real orden de 10 de Julio de 1830 sobre la introducción en España de la carne de cerdo procedente de los Estados Unidos de América, respondieron á la necesidad bien sentida de evitar el desarrollo de las enfermedades, cuyos gérmenes se hallaban contenidos en muchas de dichas carnes, sometiendo todas las de cerdo de aquella procedencia al reconocimiento y exámen microscópico que desde entonces se ha venido ejecutando en los puertos y Aduanas terrestres de la Península é islas adyacentes.

Para responder á tal legítima defensa de la salud pública, no solo en nuestra patria, sino en otras varias naciones que la precedieron ó acompañaron en la obra de dificultar el libre tráfico de la mercancía expresada, el Gobierno de los Estados Unidos estableció por la ley de 3 de Marzo de 1891 una serie de importantísimas

medidas encaminadas á impedir la exportación de animales vivos y carnes que no fuesen acompañados del correspondiente certificado de origen y de salubridad, extendido por alguno de los Inspectores oficiales designados por el Secretario de Agricultura con este objeto.

Importantísima es la reforma, y ella por sí sola merecería preferente atención que se ha otorgado, haciendo pensar si ante la bondad de sus procedimientos podrían cesar ó modificarse las disposiciones preventivas de nuestra legislación vigente en la materia; pero era preciso para ello conocer también el resultado de la experiencia y la magnitud del peligro que se pretendía evitar reuniendo los datos suministrados por los encargados de efectuar en nuestros puertos la admisión de dichos productos.

De los documentos oficiales últimamente reclamados á los Directores de Sanidad en todos los puertos habilitados de la Península, resulta que durante el quinquenio último, y en más de 60.000 cajas de carne de cerdo sometidas á las operaciones de inspección, han sido desechadas 41 cajas, de ellas 35 en el año 1888 y solo seis durante los años de 1889 hasta la fecha. Este resultado, superior en bondad á lo que podía esperarse en años anteriores al de 1891, en que fué establecida en la nación de procedencia la inspección de que se deja hecho mérito, aleja todo temor, autorizando la sustitución del régimen hoy establecido por otro que al utilizar las medidas de prevención establecidas por el Gobierno de los Estados Unidos de América, deje igualmente garantida la salud pública y dé facilidades al comercio, que es tanto como dar baratura á sus productos.

Fundando en estas consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer.

1.º Las carnes de cerdo procedentes de los Estados Unidos de América quedan exentas del reconocimiento microscópico y pago de derechos correspondientes establecido en la regla 2.ª de la Real orden de 9 de No-

viembre de 1887, siempre que las cajas que contengan dicha mercancía vengan acompañadas del certificado de origen y de inspección expedido con arreglo á la ley, dictada en aquella nación el 3 de Marzo de 1891, y por ellos se acredite no contener las mencionadas carnes triquina ni otra causa de peligro para la salud de los consumidores.

2.º Las carnes de cerdo de la expresada procedencia que no vengan acompañadas del certificado de que se deja hecho mérito, continuarán sometidas á lo dispuesto en la mencionada regla 2.ª de la Real orden de 9 de Noviembre de 1887, debiendo los Médicos Directores de Sanidad marítima y los habilitados para verificar este reconocimiento en las Aduanas de las fronteras dar cuenta mensualmente á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad del número de cajas reconocidas, naturaleza del contenido, su procedencia, buque conductor, casa consignataria y resultado del reconocimiento.

3.º Continúa vigente la prohibición establecida por Reales órdenes de 28 de Febrero y 10 de Julio de 1880, de introducir en la Península é islas adyacentes grasas procedentes de los Estados Unidos de América que no hayan sido obtenidas por fusión. Las así preparadas y el tocino sin parte muscular continúan exentas del reconocimiento y de llevar certificado de inspección del lugar de su procedencia.

4.º Por la Dirección general de Beneficencia y Sanidad se dará á conocer á los funcionarios á quienes corresponda la ley y reglamento para su ejecución, dictados por los Estados Unidos de América y á que la presente hace referencia.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V. E. para el suyo y el de las Direcciones de Sanidad en los puertos de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1892.—El Subsecretario, Joaquín Sánchez de Toca.—Señores Gobernadores civiles de las pro-

vincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

(Gaceta del 21 de Mayo.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

FOMENTO.

Número 5.245.

Don Antonio Baztán y Goñi, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que D. Juan R. Thiebant, vecino de Oviedo, ha presentado una solicitud de registro de 90 pertenencias con el nombre de «Pepita 3.ª», de mineral de pizarras vituminosas y otros, al sitio que llaman Mardero, término del lugar de Sierra, Ayuntamiento de Mazcuerras, que linda al N. arroyo del Mardero, S. y O. fincas y casa de D. Salustiano Fernandez y E. de D. Pedro Calderon.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo N. E. de la casa de D.ª Josefa Velez Diaz y se medirán al N. 36.º E. 300 metros y se colocará la 1.ª estaca; de esta á la 2.ª al E. 36.º S. 3000; de esta á la 3.ª al S. 36.º O. 300, y de esta al punto de partida al O. 36.º N. 3000 metros.

Dicha solicitud fué presentada en 17 del actual.

Y habiendo sido admitida por decreto de 18 del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 20 de Mayo de 1892.

Antonio Baztán y Goñi.

Número 5 247.

Don Antonio Baztán y Goñi, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que D. Juan R. Thiebant, vecino de Oviedo, ha presentado una solicitud de registro de 60 pertenencias con el nombre de «Pepita 5.^a», de mineral de pizarras vituminosas y otros, al sitio que llaman Prado de Martegu, término del lugar de Yermo, Ayuntamiento de Cartes, que linda al N. monte comun llamado Rupila, S. prado Martegu y arroyo que baja de Cohicillos, E. el mismo y prado de la Soloba y O. fincas de D. Cipriano Terán.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo O. del prado de Martegu de D. Vicente Cantero, relacionado por una visual á la iglesia de Yermo, en dirección N. E. 70.° y distancia de 900 á 1000 metros próximamente del punto de partida en dirección al E. 8.° S. se medirán 1000 metros y se colocará la 1.^a estaca; de esta á la 2.^a, al N. 8.° E. 200; de 2.^a á 3.^a, al O. 8.° N. 3000; de 3.^a á 4.^a, al S. 8.° O. 200, y de 4.^a al punto de partida al E. 8.° S. se medirán 2000 metros.

Dicha solicitud fué presentada el 17 del actual.

Y habiendo sido admitida por decreto de 18 del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 20 de Mayo de 1892.

Antonio Baztán y Goñi.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Sesion del dia 8 de Abril de 1892.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MUÑOZ.

Diputados asistentes: señores Agüero, Alonso, Célis (D. H.), Fernandez Baldor, Lanuza, Martinez Zorrilla, Merino, Orbe, Ordoñez, Pinañal, Ruiz de la Escalera y Pellon. Se abre la sesion y se lee el acta de la anterior.

El señor Alonso dice que al principio de ella se inserta la proposición aprobada del señor Fernandez Baldor, pero no las palabras que éste pronunció sentando hechos que deben constar, porque con ellos se hacían cargos á personas que pudieran contestar mañana ú otro día; y pide que se consignen las palabras á que hace referencia, que dice eran que algun representante de la provincia en Cortes era quien tenia la culpa de que no se despachasen expedientes en que pedian justicia los pueblos; y que deben constar para efectos ulteriores.

El señor Fernandez Baldor dice que por lo que se refiere á manifestaciones que haya vertido, cree que él es el único que tiene derecho á pedir que se consignen ó no; y que si algun señor Diputado entiende que el acta es deficiente y que ha debido consignarse algo que el señor Fernandez Baldor ha dicho, no tiene más que dirigirle una pregunta para que exponga, haya ó amplie una relacion de lo que hubiera dicho; y que por su parte no hay inconveniente en que se consigne lo que dijo, que no es nada de lo que ha referido el señor Alonso, al menos con las frases que éste ha consignado. Repite que para

que él haga manifestacion ciertas de sus palabras se le puede dirigir alguna pregunta despues de aprobada el acta.

El señor Alonso rectifica y dice que como él, que presidió la sesion anterior, ha de firmar el acta de ella, tiene derecho á hacer constar lo que ocurrió verdaderamente, y que no sirve lo que el señor Fernandez Baldor diga hoy, si no que ha de someterse á la aseveracion de los Diputados; que dijo en efecto que era causa del retraso de los expedientes aludidos algunos de los Diputados de Santander; y que, si no constasen aquellas manifestaciones, él que fué Presidente de la sesion, se veria perplejo al hacer las solicitudes acordadas.

Pregunta al señor Fernandez Baldor quien es la persona que no nombró, pero de la que dijo lo que él sigue afirmando, sin someterse á otra interpretacion que á la de los señores Diputados, mientras ellos no digan que no está en lo cierto.

Suplica á la Presidencia que ponga á votacion si es ó no cierto que el señor Fernandez Baldor pronunció las palabras que él ha referido.

El señor Fernandez Baldor insiste en lo que ha manifestado, y en que no es el señor Alonso quien puede hacer que se consignen ó no sus palabras, porque aunque constaran en acta tendria derecho para rectificarlas, ampliarlas ó aclararlas; é insiste en que el único del señor Alonso es dirigirle una pregunta despues de aprobada el acta.

El señor Lanuza dice que él no puede menos de declarar que lo dicho por el señor Alonso es exacto, pronunciara ó no el señor Baldor las mismas palabras que aquél ha dicho, pues la idea fué la misma que la indicada por el señor Alonso. Añade que no está conforme con el señor Fernandez Baldor, porque todo lo que un Diputado dice sobre una proposición ó dictámen y es de trascendencia debe consignarse. Repite que lo dicho por el señor Alonso es exacto.

El señor Alonso dice que á él le basta someterse al juicio de la Diputacion, porque está seguro de que ésta obra siempre con imparcialidad.

El señor Fernandez Baldor insiste en que no es pertinente nada de esto á la discusion del acta, y que lo que se pide es consignar palabras que, rectificándole á él y desmintiéndole, dice el señor Alonso que ha pronunciado. Declara que lo dijo y repite es que «se decía»; que nadie dice más verdad que él y que cuantas manifestaciones hace en la Diputacion las sostiene en todas partes.

El señor Lanuza dice que le estraña oír de persona tan ilustrada como el señor Fernandez Baldor la palabra «mentira». (El señor Fernandez Baldor protesta de que no la ha pronunciado), y que él no viene á la Diputacion á desafiar á nadie.

El señor Presidente dice que siente no haber presenciado la sesion anterior, porque seria él el encargado de dar testimonio sobre lo que se discute; pero que apela al de los dos Diputados Secretarios, y luego que estos manifestasen lo ocurrido, preguntará si deben ó no constar en acta las palabras á ruego del señor Alonso.

El señor Agüero dice que cumpliendo las órdenes del señor Presidente y procurando hacer memoria, tiene la seguridad de repetir los conceptos y casi las palabras del señor Fernandez Baldor; que éste trató muy claramente de dar á entender que algun representante en Cortes se oponia ó se dolia de que ciertas gestiones tuvieran

un feliz resultado para los pueblos; y que para darlo á entender empleaba la fórmula que se usa muchas veces: «no voy á hacerme eco de lo que se dice por la calle; no voy á creer lo que por ahí se afirma de que algun representante de la provincia en Cortes siente que algunos expedientes ó gestiones beneficiosas para los pueblos prosperen; porque yo creo y afirmo y aseguro que todos, absolutamente todos los representantes de Santander se interesan por el bien de la provincia y por el bienestar de sus pueblos»; que, en una palabra, el señor Fernandez Baldor dijo que él creia que todos los representantes de la provincia en Cortes se interesaban por el bienestar de su país, pero quiso dar á entender lo contrario; que habia alguno, ó que por ahí se dice que habia alguno que tiene cierto interés en que no lleguen á realizarse ciertos proyectos y en que no llegue á desarrollarse la accion benéfica de algunos otros.

El Sr. Martinez Zorrilla dice que, perfectamente interpretado su pensamiento por el señor Agüero, se adhiera á las manifestaciones de éste.

El Sr. Fernandez Baldor declara que, aparte de las apreciaciones personales del Sr. Agüero, éste ha hecho una relacion bastante exacta de lo ocurrido; pero insiste en que se debe aprobar el acta, y no consignar si no las manifestaciones del señor Alonso y suyas.

El Sr. Alonso repite que él, por su parte, somete siempre su opinion á la de la Diputacion; pero que tampoco vale lo que diga el Sr. Fernandez Baldor, y que éste se someta tambien.

El señor Fernandez Baldor insiste en que lo que hay que hacer por de pronto es cumplir los deberes reglamentarios; en que cuanto ha dicho lo ratificará, pero no lo ha de discutir al tratarse de la aprobacion del acta, en la que solo puede consignarse luego lo que él dice y lo que dice el señor Alonso, á cuya pregunta, si este se la dirige despues del acta, contestará con la mayor claridad. Añade, que si en la sesion anterior se hubiese pronunciado alguna palabra inconveniente, el Presidente no la habria consentido, y el Presidente era entonces el señor Alonso.

El señor Alonso dice que en efecto, no habria consentido al señor Baldor que faltase á nadie, pero insiste en que aún sin que éste hubiese faltado, se debe consignar lo que dijo, segun lo declara la Diputacion.

Cuanto á la pregunta, dice que la tiene hecha, y pide que si algun cargo injusto hizo el Sr. Fernandez Baldor contra algun representante de la provincia diga quien es el que segun esas hablillas, daba lugar á que no se despachase por el Ministerio de Hacienda expedientes favorables á los Ayuntamientos de Santander; y añade que desde luego puede contestarla, y decir el nombre; pero que él dirá que no es cierto.

El señor Presidente dice que con las reclamaciones hechas por el señor Alonso y las explicaciones del señor Fernandez Baldor y de los Diputados Secretarios, cree que estará aquel satisfecho; pudiendo aprobarse el acta, cumplido ya el objeto del señor Alonso.

Es aprobada el acta. El señor Alonso pide que se hagan constar en ellas las palabras tal como aparezcan en las notas taquigráficas.

El señor Fernandez Baldor dice que ignora el propósito de las reiteradas preguntas del señor Alonso, y que en

cuanto á la que ha dado por hecho últimamente, él fué anoche por hecho claro que podia ser, cumpliendo los deberes de velar por los intereses de la provincia, de cuyos Ayuntamientos recho á gozar las rebajas que en el impuesto de consumos vienen rigiendo desde el año 1834 y que no se han aplicado hasta el de 1889; que dijo tambien que todos los expedientes en solicitud de esas rebajas han marchado bien hasta cierta época.—¿Cuál?—añade.—todos los señores Diputados lo saben.—que esos expedientes han sido informados en la Delegacion de Hacienda, han sido remitidos al Ministerio y han sido favorablemente informados por la Direccion general de Contribuciones indirectas, que desempeña el Diputado á Cortes por Santander don Emilio de Alvear y Pedraja; que han pasado al Ministerio de Hacienda y hoy se encuentran parte de ellos pendientes de su resolucion, pues algunos, como los de Castro-Urdiales, ha resuelto ya en justicia, creyendo que el criterio del Ministro está ya decidido en sentido tan justo como favorable á los Ayuntamientos de la provincia de Santander; que dijo tambien y ratifica que «se dice» que algun representante de la provincia en Cortes habrá visto ó mirado con disgusto la resolucion de estos expedientes, pero sin hacerse él eco de la certeza ó inexactitud de tal noticia, pues lo que desea es que esos expedientes se resuelvan de manera favorable, y á ese efecto pretendió que la Diputacion excitara el celo de los representantes de la provincia en Cortes.

Añade que el señor Alonso le pregunta un nombre; pero que se le pregunta al portero, á cualquier vecino de Santoña, ó al que tiene al lado, y á todos los que siguen la marcha de esos expedientes, pues él no ha de decirle aquí porque lo que ha dicho en este respecto son referencias y no ha de hacer propias las que son versiones de otras personas.

Termina manifestando que lo que ha dicho y dice tambien es que si ocurriese que algun representante de la provincia en Cortes trabajara contra los intereses de los pueblos que representa y debe defender, será justo que la Diputacion le ponga á la faz de sus electores, para que supieran como cumplia su mision.

El señor Presidente declara que desde el momento en que el señor Fernandez Baldor declara que no se hace eco del rumor del vulgo que atribuya aquella actitud á un representante de la provincia, es su parecer que no hay motivo de agravio para nadie y debe terminar el incidente.

(Se concluirá.)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al dia cuatro del actual, aparece inserta la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á consecuencia de la declaracion producida por don Isidro Moldes Perez, dueño de una fábrica de manufactura de torcido de cerda animal, sobre señalamiento de cuota definitiva á esa industria:

Resultando, que pasada á informe del Ingeniero Inspector de esta pro-

vincia la declaracion presentada por el interesado al darse de alta en el ejercicio de su industria, aquél funcionario lo evacuó manifestando que el referido don Isidro Moldes se dedicaba á recoger la crin ó cerda procedente de caballar y cabrío, la que, despues de cortado y peinado y de recibir en un torno movido á mano una fuerte torsion que la convertia en cuerda ó cable, se utiliza para la ebanisteria y para el relleno y mullido de muebles á la que se aplicaba con el nombre de pelote:

Resultando, que no hallándose comprendido el ejercicio de dicha industria entre las prescripciones y tarifas del reglamento de industrial, se formó por la Administracion provincial el expediente que previene el artículo 75 del referido Reglamento al objeto de proceder á la asimilacion, tomando por base para el señalamiento de cuota el torno ó tornos en que se verifica la torsion de los cables, toda vez que la industria de que se trata no está comprendida en la tabla de exenciones vigentes:

Vistos el reglamento, tarifas y tabla de excepciones de la contribucion industrial, la ley de 13 de Junio de 1835 y el Real decreto de 23 de Febrero de 1886:

Considerando, que en la tramitacion del expediente se han observado todas las prescripciones legales:

Considerando, que debiendo clasificarse la industria de que se trata, por no hallarse comprendida en las tarifas vigentes de subsidio ni en la tabla de exenciones, es evidente que hay que asimilarla para los efectos del impuesto, á otra análoga y en la forma que dispone el art. 75 del Reglamento industrial vigente:

Considerando, que la industria más asimilable es la señalada en el epígrafe 20 de la tarifa 3.^a que se refiere á cables de espartos, en la que se pagan 40 pesetas por cada torno á mano, si bien es necesario tener en cuenta para los efectos de tributacion, que la cuerdas ó cables de crin animal destinadas solo á los usos de la ebanisteria, tienen mucha menor importancia que aquellos bajo el punto de vista de las utilidades;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, oido el parecer del Centro directivo, y conformándose con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien disponer que se señale la cuota de 20 pesetas anuales á la industria de que se trata y que se adicione el número 20 de la tarifa 3.^a en los siguientes términos: «Tornos para el torcido de crin ó cerda animal para ser empleada en la ebanisteria ó en otros usos, se pagará por cada uno movido á mano 20 pesetas.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que la preinserta Real resolución tenga la debida publicidad.

Santander 21 de Mayo de 1892.—R. Guijarro.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Santander.

(CONCLUSION).

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad en las sesiones correspondientes al mes de Marzo último.

Desestimar la instancia de D. Fran-

cisco Regil que pretendia desempeñar gratuitamente la plaza de Médico de guardia del Hospital de San Rafael.

Aprobar la relacion de los que han resultado aptos en las oposiciones para formar parte de la Banda municipal de música.

Quedar enterada de haberse encargado de la Alcaldia el segundo teniente de Alcalde, haciendo constar en acta el sentimiento de la Corporacion por la enfermedad del señor Zumelzu.

Autorizar á D. Fernando Gomez Gutierrez para establecer temporalmente un kiosko al final de la segunda Alameda.

Aprobar el presupuesto adicional y definitivo para el año económico de 1891-92 y el del mismo concepto correspondiente á la zona de ensanche por el año.

Desahuciar para el año económico venidero todos los contratos que el Ayuntamiento tiene para el pago de los derechos de consumos con los cuatro pueblos rurales y varios industriales, como asimismo el del gremio de aguardientes que le han pretendido los interesados.

Prorogar por dos meses las licencias concedidas al Médico D. Joaquin Santiuste y al Interventor de consumos D. Ramon Garcia Ansorena.

Fijar la manera de hacer los ingresos por renta del Teatro á fin de pagar las decoraciones adquiridas.

Declarar nulas las subastas para adoquinar las calles de Mendez Nuñez y Velasco.

Establecer dos faroles provisionales en el interior del Matadero.

Pagar varios retenes á la Compañía de Bomberos.

Nombrar á D. Lorenzo Dabalsa encargado del rio del Cubo.

Sacar á subasta varios cajones desocupados de la Plaza Nueva.

Aprobar la propuesta de nuevos músicos, hecha por el Director de la banda.

Adquirir aparejos y mobiliario con destino al nuevo matadero.

Autorizar á la Alcaldía para pagar los dos ejemplares de las *Instituciones Jurídicas y Políticas de los pueblos modernos*.

Adquirir dos mil adoquines con destino á la calle de Isabel la Católica.

Adjudicar á D. José Pereda las obras de ampliacion del cementerio de Ciriago, como mejor postor á la subasta.

Eliminar del presupuesto adicional las 12.500 pesetas consignadas en gastos como subvencion para el ferrocarril del Meridiano, é igual cantidad de reintegro por el mismo concepto en ingresos, y quitar el producto de la venta de los terrenos de Piñon que no son del Ayuntamiento, autorizando á la comision de presupuestos para reemplazarle con otro ingreso actual.

Dar las gracias á todos los representantes en Cortes que han gestionado en el Ministerio de la Guerra la Real orden para el reintegro de los adelantos hechos para las obras del cuartel de Maria Cristina.

Santander 13 de Mayo de 1892.—El Alcalde, José Zumelzu de Aja.—Sisto Valcázar, Secretario.

Ayuntamiento de Udiás.

El dia 4 del próximo mes de Junio, tendrá lugar en esta sala Capitular y ante la Corporacion municipal, los remates por lotes, de los derechos y recargos que devenguen durante el

próximo ejercicio de 1892 á 1893, las especies de consumo que se expresan en el siguiente estado.

| Total de cada ramo. | Ptas. Cts. | |
|-----------------------------------|------------|------|
| | Ptas. | Cts. |
| Recargo municipal del 100 por 100 | 300 | » |
| 3 por 100 de cobranza. | 9 | » |
| Derechos del Tesoro. | 300 | » |
| | 840 | » |
| | 210 | 75 |
| | 609 | » |
| | 1705 | 20 |
| | 217 | 07 |

| RAMOS. | Ptas. Cts. | |
|--------------------------|------------|------|
| | Ptas. | Cts. |
| Harinas de trigo | » | » |
| Granos y harinas de maiz | » | » |
| Sal comun. | » | » |

| Lotes. | Ptas. Cts. | |
|-----------------|------------|------|
| | Ptas. | Cts. |
| 1. ^o | » | » |
| 2. ^o | » | » |
| 3. ^o | » | » |

Las subastas se verificarán por pujas á la llana.

La del primer lote dará principio á las diez de la mañana del dia indicado, y terminará á las diez y media de la misma; la del segundo, desde las diez y media á las once, y la del tercero, desde las once á las once y media; y á falta de licitadores, se admitirán de once y media á doce y media, las posturas parciales que se hicieren, á aquellos lotes que no tuvieron postor, bajo los tipos propuestos.

Para poder tomar parte en las subastas ya citadas, se requiere la consignacion en metálico del 2 por 100 del tipo señalado á cada ramo de los que se desee hacer proposicion.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal.

Udías 24 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Manuel Diaz Diaz.

Ayuntamiento de Soba.

Don Manuel Torre Ruiz, Alcalde constitucional de dicho Ayuntamiento.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes se arriendan á la venta exclusiva al por menor, los derechos que devenguen las especies de vinos, aguardientes, aceites y jabon durante el próximo año económico de 1892 á 1893; cuyo primer remate tendrá lugar en es a casa Consistorial el dia cinco de Junio próximo, de dos á cua-

tro de su tarle, bajo el tipo total de ocho mil quinientas cincuenta y una pesetas, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados de las expresadas especies.

La licitacion, y el arriendo en su caso, se ajustarán á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razon, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar previamente en aras municipales de este Ayuntamiento una cantidad en metálico equivalente al dos por ciento del tipo señalado, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate deberá prestar fianza consistente en el valor de un trimestre, en metálico, valores, fincas, etc., á satisfacion del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Soba á 24 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Manuel Torre.

Ayuntamiento de Bárcena de Cicero.

El patron de células personales y matrícula industrial para el próximo ejercicio de 1892 á 93, se hallan confeccionados y expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, para que puedan ser examinados y producir las reclamaciones que crean convenientes.

Bárcena de Cicero á 21 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Hermenegildo Pelayo.

Ayuntamiento de Polaciones.

Por la Junta municipal del censo de este distrito se ha practicado en el dia de hoy la division del término municipal en dos secciones electorales, conforme se verificó en la última eleccion, denominadas:

1.^a Casa Capitular, que comprende los pueblos de Lombaño, Puente Pumar, Collado, San Mamés, Belmonte, Cutillos, Salceda y Santa Eulalia.

2.^a Escuela pública de Urnavo, con los electores de este pueblo y Tresabuela.

Lo que se hace público por este medio para general conocimiento.

Lombaño 16 de Mayo de 1892.—Francisco Garcia Lopez.

Ayuntamiento de Alfox de Llorio.

El dia 3 del próximo mes de Junio, á las diez de la mañana, tendrá lugar en la sala Capitular de este Ayuntamiento, el remate en pública subasta, con venta libre, de los derechos que por consumos devenguen los licuados, aguardientes y licores, granos y sus harinas, excepto las de trigo, pescados, jabon duro y blando, carbon vegetal y sal comun, durante el año económico de 1892 á 1893, bajo el tipo de nueve mil noventa y cuatro pesetas y setenta y cuatro céntimos, y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

La subasta se verificará bajo el sistema de pujas á la llana, destinándose la primera media hora á las proposiciones por todos los ramos reunidos, y en la segunda media hora se admitirán proposiciones parciales á cada

uno de dichos ramos, bajo el tipo que respectivamente tienen señalado, pero una vez hecha proposición á todos, no podrán separarse.

Los licitadores depositarán previamente, en la caja de este municipio, el 2 por 100 del tipo señalado al ramo ó ramos que abraza la proposición.

Alfoz de Lloredo 24 de Mayo de 1892.—El Alcalde interino, Antonio Palencia.

Ayuntamiento de Valdeprado.

Formada la matrícula industrial de este Ayuntamiento, para el próximo año económico de 1892 á 1893, se halla expuesta al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días, para que dentro de ellos puedan los interesados examinarla y producir las reclamaciones que tengan por conveniente interponer, no siendo atendidas las que se presenten fuera de dicho plazo.

Valdeprado 22 de Mayo de 1892.—El Alcalde constitucional, Juan J. de Díez Vicario.

Ayuntamiento de Camaleño.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la segunda subasta á venta libre de los derechos y recargos que devenguen las especies de consumos comprendidas en la tarifa oficial, se anuncia una tercera subasta por el período de tres años, que tendrá lugar en esta casa Consistorial, el día treinta y uno del actual, dará principio á las dos de su tarde y terminará á las cuatro de la misma, bajo el tipo de 11.850 pesetas con 20 céntimos por cada un año ó sea el de 35.550 con 60 céntimos por los tres.

El pliego de condiciones es el mismo que rigió en las subastas anteriores y se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Camaleño 21 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Tomás Gonzalez Encinas.

Ayuntamiento de Mazcuerras.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta de los derechos de consumos para el próximo año económico de 1892 á 93, se anuncia una segunda y por el mismo tipo y condiciones que se consignan en el anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, número 234, correspondientes al diez y seis del actual, para el día cuatro de Junio próximo, de nueve á once de su mañana, si bien se admitirán en la segunda hora proposiciones que cubran las dos terceras partes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mazcuerras 23 de Mayo de 1892.—El Alcalde, José Velez.

Ayuntamiento de Anievas.

No habiéndose presentado su dueño á recoger una potra que fué anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia, número 264, del lunes 16 del corriente, se reproduce en las señas: edad tres años próximamente, color cardino, tiene las iniciales V. F. en el cuarto izquierdo; su dueño se presentará á recogerla para el día 9 de Junio y de no presentarse se rematará en pública subasta, de once á doce de su mañana, en la casa Ayuntamiento.

Anievas 27 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Ignacio de los Rios.

Ayuntamiento de Vega de Liébana.

El día cuatro de Junio próximo, á las dos de la tarde, tendrá lugar en este Ayuntamiento la subasta para el arriendo á venta libre por un período de tres años de los derechos y recargos que devenguen las especies de consumo en esta localidad, bajo el tipo de doce mil pesetas.

En esta Secretaría está de manifiesto el pliego de condiciones.

Vega de Liébana 21 de Mayo de 1892.—El Alcalde, José M. del Corral.

Ayuntamiento de Comillas.

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos de reclamación y por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio, la matrícula industrial para el próximo ejercicio de 1892-93.

Comillas 23 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Vicente Carranceja.

Ayuntamiento de Corvera.

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Alceda, de este distrito, se encuentra presa y puesta en custodia, desde el día veintiseis de Abril último, una potra de las señas siguientes: edad de dos á tres años, color castaño, calzada de las patas, una estrella pequeña en la frente y con letra incomprensible en el cuarto izquierdo; dicha potra ha sido ya anunciada sin que se haya presentado su dueño á recogerla, con cuyo motivo se procederá á la subasta el día cinco del próximo mes de Junio, á las diez de su mañana, en la sala Consistorial de este Ayuntamiento.

San Vicente de Toranzo 21 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Cándido Garcia.

Ayuntamiento de Lamason.

El día cinco del próximo mes de Junio, tendrá efecto en la casa Consistorial de este Ayuntamiento, la subasta á venta libre y por un período de tres años, de los derechos y recargos de las especies de consumos comprendidas en la tarifa oficial, cuya subasta dará principio á las diez de la mañana y terminará á las doce de la misma, verificándose por pujas á la llana, sirviendo de tipo la cantidad de cuatro mil doscientas setenta pesetas por cada un año.

El pliego de condiciones por el que se ha de regir la misma se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lamason 25 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Victoriano G. Dosal.

Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, en el día de ayer, los

conciertos por el ramo de líquidos y remates á la exclusiva y venta libre respectivamente; por el ramo de carnes, cereales, jabón y sal para el próximo año económico, se anuncian como terceros y últimos conciertos y subastas, para el día cinco de Junio próximo, á las dos en punto de su tarde, en la casa Consistorial, los conciertos bajo los mismos tipos y condiciones que los anteriores y las subastas bajo las mismas condiciones y con reducción de los tipos á las dos terceras partes.

Lo que se anuncia al público á los debidos efectos.

Aguayo 23 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Santos Gutierrez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administración del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; y desde Julio de 1889 á Diciembre de 1891.

| | Pesetas. |
|--------------------------|----------|
| Anievas | 6 50 |
| Bárceña Pié de Concha. | 9 20 |
| Camaleño | 31 64 |
| Cillorigo. | 10 20 |
| Corvera. | 13 40 |
| Enmedio. | 57 53 |
| Hermanidad Campo de Suso | 64 60 |
| Liendo | 3 90 |
| Liérganes | 10 36 |
| Limpas | 9 78 |
| Los Corrales | 27 08 |
| Los Tojos. | 52 73 |
| Luna | 35 20 |
| Miera | 8 14 |
| Pesaguero | 22 29 |
| Puerto Viego | 3 91 |
| Rasines | 7 50 |
| Rivamontan al Mar | 8 49 |
| Ruente | 54 55 |
| Ruiloba | 12 15 |
| San Miguel de Aguayo | 31 91 |
| S. Pedro del Romeral | 11 65 |
| San Roque Romiera | 2 80 |
| Santibañe de Toranzo. | 21 91 |
| Solórzano | 7 |
| Torrelavega | 7 30 |

Valdeprado 1 54
Villafra 30 23
Vill carriedo 4
Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mutuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correo.

El contratista del *Boletín oficial* ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico, se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la repartición en Santander y el envío al correo de los números se hagan con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

GRAN BAZAR ARAGONÉS

DE

NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

VENTAS Y ALQUILER

AL CONTADO Y A PLAZOS

de toda clase de artículos que convengan.

Relojes desde 6 pesetas; alhajas de oro y plata desde una peseta; sillas de rejilla desde 4,50 pesetas; camas de hierro y madera, colchones é infinidad de artículos difíciles de enumerar.

Obras son amores
y no buenas razones.

ATARAZANAS, 14 — TELEFONO 527

JORGE TRALLERO.

SANTANDER. 152

PRESUPUESTOS PARA ESCUELAS.

Se hallan de venta en excelente papel y esmerada impresión en esta imprenta.

600 A 1.000 PESETAS

DE BENEFICIO MENSUAL

podrán ganarse con solo un pequeño capital de **250 pesetas**, como Representante Depositario General de un Artículo exclusivo de primera necesidad universal, privilegiado y premiado. Las personas formales que puedan cumplir las condiciones exigidas, recibirán inmediatamente instrucciones detalladas con solo indicar su dirección con exactitud y claridad: dirigirse á

MR. RICHARD SCHNEIDER

Inventore y fabricante, en Paris, 22, rue d'Armaillé, 22, en PARIS

La casa recibe y se encarga de la venta de todos los productos de España en los mercados de Francia.